



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA FLORES, AITOR "GARCÍA" (RC Recreativo de Huelva)
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS "JOSÉ CARLOS " (RC Recreativo de Huelva)
CASTRO FAGUNDO, RICARDO "CASTRO" (Club Atlético Antoniano)

2.- SUSPENSIÓN

PECELLIN GARCIA, DAVID "PECELLIN" (RC Recreativo de Huelva)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RC Recreativo de Huelva

EXPEDIENTE 2627_O_0113

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el RC Recreativo de Huelva SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- RC Recreativo de Huelva: En el minuto 89 el jugador (33) PECELLIN GARCIA, DAVID fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con la mano en la cara de un contrario, no estando el balón en disputa entre ambos, de forma violenta".

SEGUNDO.- Por el RC Recreativo de Huelva SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en dos vídeos, en las que, en primer lugar, cuestiona que el movimiento realizado por el jugador se corresponda con un golpe violento con la mano dirigido al rostro del adversario. Sostiene que la acción debe examinarse dentro de la secuencia completa de contacto corporal que ambos futbolistas venían manteniendo, durante la cual el jugador mueve el brazo para separarse del contrario. Según expone, el gesto no está precedido de una aproximación independiente para golpear al adversario, sino que surge durante un forcejeo ya iniciado, mientras el balón y la acción principal avanzan por delante de ambos. Considera, por ello, necesario valorar la trayectoria del brazo, la posición y el desplazamiento de los cuerpos y la continuidad del movimiento con el contacto anterior, sin limitar el examen al instante final o a la posterior caída.

La entidad precisa que no pretende justificar una acción antirreglamentaria por la mera existencia de contacto previo, ni sostiene que este excluya por sí mismo la posibilidad de un golpe. Su impugnación se centra en la mecánica concreta del movimiento y en su carácter violento, defendiendo que se trata de un gesto de separación cuya descripción como golpe autónomo no refleja correctamente la secuencia. Añade que la posición del balón constituye un elemento contextual que no determina por sí solo la naturaleza del movimiento y que la caída posterior tampoco permite establecer, aisladamente, la localización exacta de un eventual contacto ni su carácter violento.

Sobre esta base, invoca la existencia de un error material manifiesto y solicita la aplicación de los artículos 27.3 y 137.2 del Código Disciplinario. Reconoce que no basta con discrepar de la decisión arbitral o considerar excesiva la expulsión y señala que su pretensión principal tampoco descansa en la ausencia de lesiones consignadas ni en una supuesta falta de intención de causar daño, sino en la discordancia que aprecia entre la mecánica de la acción y el hecho descrito por el árbitro.

Como prueba, aporta una grabación de la jugada en plano general y un recorte ampliado de la misma toma, identificados como documentos números uno y dos. Solicita su incorporación y visionado conjunto, incluyendo los instantes anteriores y posteriores al movimiento sancionado y prestando especial atención al tramo aproximado comprendido entre los segundos cinco y nueve del segundo archivo.

Subsidiariamente, interesa la aplicación del artículo 130.2 del Código Disciplinario y la imposición de su sanción mínima de dos partidos de suspensión. Argumenta que la expresión "de forma violenta" no determina por sí sola la calificación de la conducta como agresión del artículo 103, correspondiendo al órgano disciplinario valorar la entidad de la acción y el precepto aplicable. Añade que el artículo 130.2 contempla



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

conductas violentas producidas al margen del juego o sin posibilidad de disputar el balón, por lo que la ausencia de disputa no basta para aplicar el artículo 103, debiendo examinarse también el elemento doloso exigido por este último y las circunstancias concretas de la conducta.

En apoyo de esta petición subsidiaria, destaca que se trata de una acción única, producida durante el contacto corporal previo, sin una aproximación separada para agredir, sin reiteración de golpes y sin consecuencias lesivas consignadas. Aun reconociendo que la ausencia de lesión no excluye por sí sola el artículo 103, considera que tales circunstancias respaldan la aplicación del artículo 130.2 y de su mínimo sancionador, sin que conste circunstancia agravante que justifique una sanción superior.

En consecuencia, solicita, con carácter principal, que se dejen sin efecto las consecuencias disciplinarias de la expulsión por el error material manifiesto alegado y, subsidiariamente, que se impongan dos partidos de suspensión conforme al artículo 130.2, con las accesorias reglamentarias que correspondan.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes de los dos vídeos aportados, se observa como a la altura del centro del campo y lejos de donde se juega el balón, el jugador ulteriormente expulsado corre en dirección al campo contrario junto con un rival, al que estando ambos en carrera se aproxima colocando sus manos y luego sus brazos alrededor de su cuello hasta derribarlo.

Dada la calidad de las imágenes no puede afirmarse que no golpeará la cara del rival el jugador del RC Recreativo de Huelva mientras estaba empeñado en derribarlo hasta que lo consiguió, con lo que no queda desmentido el relato contenido en el acta arbitral. Es claro además, que no se observa que exista una agresión sin perjuicio de que la acción que termina con el derribo del rival es una forma violenta de emplearse que ha de tener su respuesta disciplinaria.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes aportadas son compatibles con el relato del acta como se ha indicado.

Atendiendo a la descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, consideramos que la conducta del jugador D. David Pecellin Garcia encaja en lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del RC Recreativo de Huelva SAD y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 89 al jugador D. David Pecellin Garcia, sancionándole con dos encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SOLORZANO DIESTRO, MARIO "SOLORZANO" (Rayo Cantabria)
BITA BUETO, WIBUALA "JUNIOR BITA" (Rayo Cantabria)
DE PRADO QUINTANA, ABEL "DE PRADO" (Atlético Astorga FC)
FUENTES ALONSO, TOMÁS VALENTÍN "FUENTES" (Bergantiños CF)
GARCES GIRALDO, UNAI "GARCES" (SD Eibar "B")
MENDY, DOMINIQUE "MENDY" (UD Llanera)
EL BATTIOUI AHARCHI, AYOUB "AYUB" (UD Llanera)
PEON CUESTA, UNAI "PEON" (SD Compostela)
BA BA, BOUBACAR "BUBA" (SD Compostela)
MUGURUZA BENGUA, JOSEBA "MUGURUZA" (SD Amorebieta)
ROSAS OTERO, DANIEL "DANI ROSAS" (Coruxo FC)
FONTERIGO GONZALEZ, SANTOS "SANTOS" (Coruxo FC)
GOMEZ GRILLO, ADRIAN "GOMEZ" (Coruxo FC)
UGARTE MENDIZABAL, ANDONI "UGARTE" (Sestao River Club)
MACEIRA GONZALEZ, JORGE "MACEIRA" (Arosa SC)
BARRERA IGEA, AIMAR "BARRERA" (Club Portugalete)
LOPEZ PEREZ, JON "LOPEZ" (Club Portugalete)
LLAMAZARES GARCIA, IKER "LLAMAZARES" (Club Portugalete)
EXPOSITO ETXEGARAI, UZTARITZ "U. EXPOSITO" (Club Portugalete)
QUIROS MAESTRO, JUAN "QUIRÓS " (Club Marino de Luanco)
PIEDRALBA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE "LUISEN" (Club Marino de Luanco)
LOPES MARQUES, ADRIÁN "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
COBALLES FERNANDEZ, JAIME "JAIME" (Real Oviedo Vetusta)
FERNANDEZ GARCIA, ADRIAN "ADRIAN" (Real Oviedo Vetusta)
REMOLINS PLANES, OT "OT" (Real Oviedo Vetusta)
GONZALEZ REDONDO, HECTOR "HÉCTOR " (Real Oviedo Vetusta)
JORRÍN GONZÁLEZ, MARIO "JORRIN" (Ourense CF)
COBO PEÑA, JAVIER "JAVI" (RS Gimnástica de Torrelavega)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

TRONCOSO GARRIDO, ASIER "TRONCOSO" (Coruxo FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

PINILLOS WILSON, LANDER "PINILLOS" (Deportivo Alavés "B")
VIEITES BLAZQUEZ, KEPA "VIEITES" (SD Gernika Club)
AÑÓN GONZALEZ, DAVID "AÑÓN" (Coruxo FC)
BARBA FERNANDEZ, ALEJANDRO JESUS "BARBA" (Coruxo FC)
SANTOS CORUJEIRA, SAMUEL "SAMU" (Arosa SC)
OYHARCABAL, XANTIAGO "OYHARÇABAL" (CD Basconia)

Por cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PEREZ ESCUDERO, JOSEBA "JOSEBA" (SD Gernika Club)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

BENGOETXEA URIARTE, ANDER "BENGOCHEA" (Sestao River Club)
REMESEIRO CONDE, MARCOS "REMESEIRO" (Arosa SC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

URIA PORRES, IKER "URIA" (Deportivo Alavés "B")
GARRIDO JURADO, IVAN "GARRIDO" (Deportivo Alavés "B")
PEREZ SASTRE, ALBERTO "ALBERTIN" (Atlético Astorga FC)
SÁNCHEZ MARTÍN, AARON "SANCHEZ" (Bergantiños CF)
PÉREZ IGLESIAS, RENÉ "RENÉ" (Bergantiños CF)
BERROCAL MATA, MANUEL "BERROCAL" (Bergantiños CF)
FUENTE FERNANDEZ, MARIO "MARIO" (SD Eibar "B")
OTIA, PAUL ALAN "OTIA" (UD Llanera)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE "ROQUE" (SD Compostela)
HERNAIZ TEJADA, ASIER "ASIER" (SD Amorebieta)
BREÑE BRAVO, IVAN "BREÑE" (Coruxo FC)
CIDRE FERNÁNDEZ, XAVIER "XAVI CIDRE" (Coruxo FC)
SANCHEZ PININ, GUILLERMO "PININ" (Coruxo FC)
ZEARRETA CALVO, MIKEL "ZEARRETA" (Sestao River Club)
LEON JARAUTA, AITOR "LEON" (CD Basconia)
LICEAGA EGURROLA, URKO "LICEAGA" (CD Basconia)
TORRICO ARRIANDIAGA, AITOR "TORRICO" (CD Basconia)
ELIAS ESTEBAS, JAVIER "ELIAS" (Club Portugalete)
CUELLO VILLAESCUSA, YERAY "CUELLO" (Club Portugalete)
CRESPO CARVALHO, GORKA "CRESPO" (Club Portugalete)
DEL CAMPO DE LA LLOSA, IVAN "IVAN" (Club Portugalete)
LECHOSA ALONSO, UNAI "U.LECHOSA" (Club Portugalete)
GARCÍA CERA, MIGUEL ÁNGEL "GARCIA" (Ourense CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GANDROY MARTINEZ, YAGO "GANDROY" (Bergantiños CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- SUSPENSIÓN

CACHARRON BLANCO, PABLO "CACHARRON" (Coruxo FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FERNANDEZ PEREIRA, JAVIER (Coruxo FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
PEREZ PIÑEIRO, OSCAR (Arosa SC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SOLBES ALLOZA, DANIEL "SOLBES" (CF Calamocha)
SANS ADERN, ARNAU "SANS" (CF Calamocha)
OYONO MATE, CELESDONIO ABESO "CELES" (CF Calamocha)
SO DELGADO PINTO, EDSON KLUVER "EDSON" (CF Calamocha)
CHACON PESO, ANGEL "CHACON" (CD Arnedo)
LINARES ARROYO, ÁNGEL "LINARES" (CD Ebro)
HERNANDEZ TARROC, JAVIER "JAVI HDEZ" (CD Ebro)
CASALS GOMEZ, SERGI "CASALS" (Reus FC Reddis)
FERNANDEZ MORALES, POL "FERNANDEZ" (Reus FC Reddis)
TOSCANO, ALEXANDRO DANIEL "TOSCANO" (Reus FC Reddis)
KOZIELLO, VINCENT EDOUARD ANDRE "VINCENT" (Reus FC Reddis)
ÁLVARES GUEDES VAZ, RICARDO "RIKI" (Reus FC Reddis)
SANCHEZ SANCHEZ, SAMUEL "SANCHEZ" (Peña Sport FC)
PEREZ MATUTE, DANIEL "PEREZ" (Peña Sport FC)
URDANIZ GONZALEZ, IMANOL "URDANIZ" (Peña Sport FC)
BENEDET LOPEZ, MARIO "BENEDET" (UD Barbastro)
MAIGA, ZAKARYA ALHADAR "ZAKA" (CD Tudelano)
SOEIRO SILVA, KEVIN SAVIER "KEVIN" (CD Tudelano)
LYUBOMIROV HVOYNEV, DANIEL "LYUBOMIROV" (Utebo FC)
GOMEZ GOMEZ, FERRAN "GOMEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
ALVES DOS SANTOS JUNIOR, LUCAS "LUCAS JR" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
ITURRIA URDANOZ, IÑIGO "ITURRIA" (Club Atlético Osasuna "B")
BONEL AICUA, AIMAR "BONEL" (Club Atlético Osasuna "B")
ROJO SORIANO, IVAN "ROJO" (Náxara CD)
RAMIREZ MARTINEZ, ANTONIO MIGUEL "RAMIREZ" (Náxara CD)
VEGA LAYA, SAUL "VEGA" (Náxara CD)
BISIWU, JESSE EUGEN K "JESSE BISIWU" (FC Barcelona Atlètic)
DIAZ VICENTE, MARIO "DIAZ" (SD Logroñés)
AUZOKOA PAGAZAURTUNDUA, PAUL "AUZOKOA" (Terrassa FC)
CELMA FORÉS, ALBERT "CELMA" (Terrassa FC)
MENDES SINGA, MARCOS AMBROSIO "MARCOS MENDES" (Terrassa FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PRADAS GUTIERREZ, VICTOR "PRADAS" (CD Arnedo)
AMADO GAZAPO, GONZALO "GONZALO" (Peña Sport FC)
OROBIOGOIKOETXEA LOPEZ, EKHIOTZ "EKHI" (CD Tudelano)
MARIN ARIAS, DAVID "MARIN" (Utebo FC)
LALLANA PEREZ, SAMUEL "LALLANA" (UD Logroñés "B")
CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (Terrassa FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SENE SARR, SEYDINA OUMAR "OUMAR" (CF Calamocha)
GUZMAN RAMIREZ, SANTIAGO JOSE "SANTI" (CE Manresa)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
CARBONELL ARTAJONA, LUIS "CARBONELL" (UD Barbastro)
SARRIEGI ISASA, OIER "SARRIEGI" (CD Tudelano)
BARRERO ORTAS, ALVARO "BARRERO" (Utebo FC)
UCAR ABAD, IKER "IKER" (UD Logroñés "B")
SARANGO ROCA, PEDRO "SARANGO" (Club Atlético Osasuna "B")
HAMONY, MOHAMMED ZINE EL ABIDINE "MOMO" (Girona FC "B")
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot)
SANTIAGO CASELLAS, PABLO "SANTIAGO" (UE Olot)
SOLER COT, MARTÍ "MARTÍ SOLER" (UE Olot)
TENAS UREÑA, MARC "M. TENAS" (UE Olot)
MARMOL DELGADO, CRISTHIAN "MARMOL" (Terrassa FC)
BARRERO ORTAS, JAIME "JAIME" (Terrassa FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ESCUIN GRACIA, ALEJANDRO LUIS "ESCUIN" (CF Calamocha)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

HERNANDEZ MARAURI, DAVID "DAVID" (CD Arnedo)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
AGUINAGA OFICIALDEGUI, PABLO "AGUINAGA" (UD Barbastro)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARTINEZ CASTILLERO, MARCOS (CE Manresa)	Amonestación por juego peligroso (Artículo: 118.1 a))
TARRADELLAS CAMARA, PERE (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LASO GUTIERREZ, LUCAS "LUCAS " (CF Intercity)
PULPON PIQUER, JOAN ANTONI "PULPON" (UD Castellonense)
MURILLO SALA, AGUSTÍN "AGUSTÍ" (UD Castellonense)
SANGARE, ADAMA "ADAMA" (UD Castellonense)
HERRERA SANCHEZ, DANIEL "HERRERA" (Yeclano Deportivo)
VILLAJOS EXPOSITO, MICHAEL "MIKEL" (CD Minera)
REAL RUIZ, JUAN CARLOS "JUAN CARLOS" (CD Minera)
CANO MORO, ANGEL "ÁNGEL " (CD Minera)
RAMIREZ GUEVARA, CARLOS ESTEBAN "CARLOS RAMIREZ" (CD Minera)
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (Orihuela CF)
NAVARRO BLÁZQUEZ, MARCOS "MARCOS " (Valencia-Mestalla)
WANJALA, AMOS EMMANUEL "WANJALA" (Valencia-Mestalla)
ORTEGA MUT, DAVID "ORTEGA" (RCD Mallorca "B")
YERGA GONZALEZ, ALEJANDRO "YERGA" (RCD Mallorca "B")
MARTINEZ BASTIDA, ANTONIO "MARTINEZ" (Elche Ilicitano)
PEREZ GRAO, ALEJANDRO "PEREZ" (Elche Ilicitano)
FRIAS MOLLEDA, EDUARDO "FRIAS" (SCR Peña Deportiva SE)
SANCHO MACAYA, DANIEL "DANI SANCHO" (SCR Peña Deportiva SE)
TASSEMBEDO, YOUNOUS "TASSEMBEDO" (CD Cieza)
ORTIZ CARDENAS, RAFAEL "RAFA ORTIZ" (CD Cieza)
ALBIOL GINER, OSCAR "ALBIOL" (CD Castellón "B")
ALMIÑANA PARDO, DENNIS "DENNIS " (CD Castellón "B")
ZARZOSO GOMEZ, FERRAN "ZARZOSO" (CF La Nucía)
RICO AZORIN, JUAN CARLOS "JC" (CF La Nucía)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARCIA CUSTODIO, PABLO "PABLO G." (Yeclano Deportivo)
RAMOS JIMENEZ, RAFAEL "RAMOS" (CD Minera)
YEBOAH, DIVINE "YEBOAH" (Real Murcia Imperial)
PUJANTE BELTRÁN, DOMINGO "PUJANTE" (CD Cieza)
DE ORO LORENZO, JACOBO "DE ORO" (CD Castellón "B")
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO "LADO" (CF La Nucía)

Por perder deliberadamente el tiempo

CARRILLO CASAMAYOR, JOSE ANGEL "CARRILLO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SALHI, ILIESSE "SALHI" (RCD Mallorca "B")
JUAREZ GARRIDO, SALVA "SALVA" (Elche Ilicitano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA HERRERO, JON "GARCIA" (CF Intercity)
GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity)
TIMOR COPOVI, DAVID "TIMOR S.V" (CF Intercity)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

DE PEDRO MARROQUI, DIEGO "DE PEDRO" (UD Castellonense)
LACHEVRE GUERRA, MARC "LACHE" (UD Castellonense)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL "SATOCA" (Orihuela CF)
SOLBES JORDÁ, JOSE "SOLBES" (CD Alcoyano)
PEÑAFORT AYNAT, ANTONI "PENYAFORT" (CD Alcoyano)
ANDONE, FLORIN "ANDONE" (CD Atlético Baleares)
ANGLADA GUTIERREZ, HUGO "ANGLADA" (CD Atlético Baleares)
HERNANDEZ LUIS, PABLO ISRAEL "HERNANDEZ" (CD Atlético Baleares)
CATALA MORAL, RUBEN "RUBEN" (CD Atlético Baleares)
LEY PIZÁ, YUZÚN FRANCISCO "LEY" (SCR Peña Deportiva SE)
MARI MENA, JOAN "MARI" (SCR Peña Deportiva SE)
GARCIA LLOMPART, RAFAEL "GARCIA" (UD Poblense)
CARMONA PEREZ, SERGIO "CARMONA" (CF Lorca Deportiva)
AGUSTÍN PEDROSA, JAVIER "PEDROSA" (CF Lorca Deportiva)
NAVARRO ARMENTEROS, ANTONIO "NAVARRO" (Real Murcia Imperial)
ZORRILLA JIMENEZ, OSCAR "OSCAR ZORRILLA" (Real Murcia Imperial)
HIDALGO TEJADA, AITOR "AITOR" (CD Cieza)
VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Cieza)
TRILLA I CORTIÑAS, GUILLEM "TRILLA" (CD Castellón "B")
AYALA HERNANDEZ, JOSE ANGEL "AYALA" (CF La Nucía)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PUÑAL RODRÍGUEZ, AITOR "PUÑAL" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PARENTE NOVOA, IAGO "IAGO" (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

MENDIBE GARROGUERRICAECHEVARRIA, MIKEL "M.MENDIBE" (CF La Nucía)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
ALBERT SIMO, CHRISTIAN "CHRISTIAN" (CF La Nucía)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

II-CLUBES

Orihuela CF	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
-------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALEPUZ SOCUELLAMOS, ALEJANDRO (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GIMENEZ ORTI, XAVIER (Yeclano Deportivo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
SUAU RIERA, ANTONIO "SUAU" (RCD Mallorca "B")	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

IV-DELEGADOS

ROBLES BERENGUI, ANGEL LUIS "ANGEL ROBLES " (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
FLORES SEGARRA, ÁLVARO (CD Castellón "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
JOSE PEREZ, JUAN LEANDRO (CF La Nucía)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

-DIRIGENTES

Omar Nicolás Fenoll "OMAR NICOLÁS FENOLL" (Orihuela CF)	Multa por conducta contraria al buen orden deportivo. (Artículo: 129)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Elche Ilicitano

EXPEDIENTE 2627_O_0118

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Elche CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- Elche Ilicitano: En el minuto 37 el jugador (14) TAMARGO GÓMEZ, ÁLVARO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Elche CF SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistentes en afirmar:

"PRIMERO.- Que el acta arbitral atribuye al jugador Álvaro Tamargo Gómez, dorsal nº 14, una amonestación en el minuto 37, por el siguiente motivo:

«Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón».

SEGUNDO.- Que existe un error en la identificación del autor de la infracción, puesto que la falta que motiva dicha amonestación fue cometida por el jugador Carlos Martín Marrero, dorsal nº 7, y no por Álvaro Tamargo Gómez.

TERCERO.- Que se aporta como Documento nº 1 la prueba videográfica, cuya secuencia, tomando como referencia el marcador de tiempo incluido en la grabación, es la siguiente:

Minuto 36:56: el jugador del Elche Ilicitano que porta el dorsal nº 7 comete la falta. El árbitro permite que el juego continúe, aplicando la ley de la ventaja.

Minuto 37:30: el árbitro muestra la tarjeta amarilla al jugador que porta el dorsal nº 14, Álvaro Tamargo Gómez, por la infracción anterior, cometida por el dorsal nº 7.

Se incluyen fotogramas congelados que permiten identificar a ambos jugadores y sus respectivos dorsales, para facilitar la comprobación de la secuencia y del error de identificación señalado.

CUARTO.- Que la presente reclamación se refiere exclusivamente a la atribución de la infracción y de su correspondiente amonestación a Álvaro Tamargo Gómez, quien no fue el autor de la falta descrita en el acta".

Concluye solicitando que "... se reconozca el error material en la identificación del autor de la infracción, se deje sin efecto la amonestación impuesta a Álvaro Tamargo Gómez en el minuto 37, así como sus consecuencias disciplinarias".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "... Tal y como tiene declarado este



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse" (por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa con nitidez como en el minuto 37 del encuentro el dorsal nº 7 del Eche Ilicitano derriba a un rival, el juego continúa y tras pararse por el árbitro, este muestra la tarjeta amarilla al jugador con el dorsal nº 14, tal y como relata el alegante.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Elche CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 37 al jugador D. Álvaro Tamargo Gómez.

CF La Nucía

EXPEDIENTE 2627_O_0117

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF La Nucía, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- CF La Nucía: En el minuto 45+3 el jugador (5) MENDIBE GARROGUERRICAECHVARRIA, MIKEL fue expulsado por el siguiente motivo: Realizar una entrada sobre un adversario impactando con el pie a una altura que pone en riesgo la integridad física del adversario. Se requirió asistencia médica, pero pudo continuar".

SEGUNDO.- Por el CF La Nucía se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, consistente en un vídeo. Manifiesta que:

"... Tras la visualización y el análisis detallado de la secuencia de vídeo correspondiente a la jugada objeto de sanción, queda acreditada la existencia de un error material manifiesto en la apreciación arbitral por los siguientes motivos:

Inexistencia de fuerza excesiva: Las imágenes demuestran que el jugador disputa el balón dentro de una acción normal de juego, sin emplear una fuerza desmedida ni una conducta violenta que ponga en peligro real la integridad física del adversario.

Naturaleza fortuita y lícita del lance: El contacto reseñado por el colegiado se produce dentro de una liza completamente disputada por ambos jugadores, tratándose de una acción interpretada de manera errónea en cuanto a su intensidad y consecuencias en el acta del encuentro.

La prueba videográfica aportada desvirtúa de forma patente el relato arbitral, al evidenciar que la acción no reúne los requisitos reglamentarios para ser sancionada con tarjeta roja directa".

Concluye solicitando que "se acuerde dejar sin efecto la tarjeta roja mostrada al jugador D. MENDIBE GARROGUERRICAECHVARRIA, MIKEL, anulando los efectos disciplinarios derivados de la misma".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que el jugador nº 5 del CF La Nucía está posicionado justo detrás de un rival, pegado a él, cuando el balón se dirige a este que lo recibe frontalmente el primero mete su pierna entre las del rival, que cae derribado al suelo.

Eso es lo que se ve en una imagen lejana a partir de la cual no se puede descartar de modo concluyente y fuera de toda duda que no sucediera la jugada como relata el colegiado. Todo ello sin perjuicio de que en el vídeo aportado ni se indica el minuto de juego ni aparece la imagen del árbitro mostrando la tarjeta roja, lo que constituyen elementos necesarios para asegurar que las imágenes se corresponden con la jugada en cuestión y no con otra.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes aportadas son plenamente compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

No puede afirmarse, como hace el alegante, que a la vista de las imágenes se trate de una acción “fortuita y lícita”. Todo ello sin perjuicio de que por el colegiado en el acta no se hace mención a la “fuerza excesiva” en la jugada, que es lo que el alegante descarta en sus alegaciones.

Como se ha indicado por el TAD y ahora reiteramos “las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro”.

Atendiendo a la descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, consideramos que la conducta del jugador D. Mikel Mendibe Garroguerricaechevarría, encaja en lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CF La Nucía y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 33 al jugador D. Mikel Mendibe Garroguerricaechevarría, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PAVON CASTRO, MANUEL "PAVON" (CD Don Benito)
ATTIPOE, EMMANUEL AMOH "EMMANUEL " (CD Don Benito)
SANTAMARIA NOS, GORKA "GORKA SANTAMARÍA " (CD Don Benito)
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié)
PEREZ EMO, RAUL "RAUL" (CP Mijas Las Lagunas)
WAGNER BURGOS, RICARDO WOLFGANG "WERNER" (CP Mijas Las Lagunas)
BARBA GONZALEZ, JORGE "BARBA" (CD Badajoz)
DURAN RUIZ, ANTONIO MIGUEL "DURAN" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
BORNES MENDOZA, PEDRO "BORNES" (Club Atlético Central)
ALFARO LIGERO, JESUS "ALFARO" (Club Atlético Central)
GARCIA ROQUE, BRUNO "GARCIA" (UD Tamaraceite)
PERDOMO RAMOS, RAMSES "PERDOMO" (UD Tamaraceite)
DELGADO MOLINA, CARLOS J "CARLOS DELGADO" (UD Tamaraceite)
VILLAR MENDOZA, IKER "VILLAR" (Sevilla Atlético)
GOMEZ VERA, YEROVER "GOMEZ" (CD Tenerife "B")
FERNANDEZ HUECAS, SERGIO "HUECAS" (CD Tenerife "B")
RACA ALVAREZ, VALENTINO "RACA" (UD Las Palmas Atletico)
VALVERDE DIOS, JORGE "VALVERDE" (UD Las Palmas Atletico)
SAIAH BOUCHAIBA, RACHID "RACHID" (UD Las Palmas Atletico)
VICENS PONSATI, BIEL "BIEL" (UD Las Palmas Atletico)
OTERO BENITEZ, MARCOS "OTERO" (Atlético Sanluqueño CF)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL "DANI" (Marbella FC)
CABRERA LOPEZ, JOSE MANUEL "LANCHI " (Marbella FC)
RODRIGUEZ CHACARTEGUI, FELIPE "CHACARTEGUI" (Xerez CD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PENA PICOS, HEBER "HEBER" (CD Estepona Fútbol Senior)
PEREZ CRUZ, JOSE ANTONIO "JOSELILLO" (CD Ciudad de Lucena)
SANTOS COLADO, JAIME "JAIME" (Marbella FC)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

JIMENEZ GONZALEZ, CRISTOBAL "JIMENEZ" (CP Mijas Las Lagunas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

FUENTES IZQUIANO, HUGO "HUGO" (CD Ciudad de Lucena)
VALENZUELA ESTEVEZ, ADRIAN "VALENZUELA" (CD Ciudad de Lucena)
FORS MONTE, IAN "IAN FORNS" (Betis Deportivo Balompié)
MEDINA RODRIGUEZ, TOMAS "MEDINA" (UD Las Palmas Atletico)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PAVON AMPARO, ALEJANDRO "PAVON" (CD Ciudad de Lucena)
GALVEZ CERRILLO, RAFAEL "GALVEZ" (CD Ciudad de Lucena)
CANTARIÑO ABELLEIRA, DIEGO "DIEGO CANTY" (CD Ciudad de Lucena)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

ROMERO BERNAL, MIGUEL ANGEL "ROMERO" (Betis Deportivo Balompié)
PERAL GALLARDO, ADRIAN "PERAL" (CP Mijas Las Lagunas)
SEIDU, ABUBAKAR "SEIDU" (CP Mijas Las Lagunas)
PEREZ TRUJILLO, MARCOS LUIS "MARCOS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
MARTINEZ GARCIA, JAVIER "MARTINEZ" (UD Tamaraceite)
ORTIN MUÑOZ, IKER "ORTIN" (Sevilla Atlético)
ALTOZANO AGUDO, EDUARDO "ALTOZANO" (Sevilla Atlético)
MORENO VAZQUEZ, FERNANDO "MORENO" (Marbella FC)
MENA COTO, VICTOR MANUEL "MENA" (Marbella FC)
CAMPOS CUEVAS, GUILLERMO "GUILLE" (Xerez CD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

N'GORAN, JEAN EMMANUEL "EMMANUEL" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PERERA PLASENCIA, DYLAN JOSE "PERERA" (CD Tenerife "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

PEREZ TRUJILLO, MARCOS LUIS "MARCOS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
DE SOUZA MENDEZ, JULIANO ENRIQUE "DE SOUZA" (CD Tenerife "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARGALLO CABALLERO, IVAN (CD Don Benito)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
SANCHEZ CAMARA, MANUEL "SANCHEZ" (CD Estepona Fútbol Senior)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
MONTESDEOCA NOLASCO, JOSUE A "JOSUE" (UD Tamaraceite)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
MONTESDEOCA NOLASCO, JOSUE A "JOSUE" (UD Tamaraceite)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:8 (25-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ANIEKAN, BLESS UDOM "ANIEKAN" (Real Ávila CF)
CORTES VALIENTE, ALVARO "CORTES" (Real Ávila CF)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
DOMINGUEZ MARTINEZ, JORGE "J. DOMINGUEZ" (CD Numancia de Soria)
LOPEZ MENENDEZ, BORJA "BORJA LOPEZ" (CD Numancia de Soria)
AGUSTIN BARGALLO, PABLO "PABLO" (CDA Navalcarnero)
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO "FER RUIZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
CASTAÑO SANTANA, JOAN JAVIER "JOAN" (Atlético Tordesillas)
DOMÍNGUEZ LITUBA, JORGE "DOMINGUEZ" (Club Atlético de Madrid "C")
VINATEA PUENTE, SERGIO "VINATEA" (Club Atlético de Madrid "C")
JEREZ SANCHEZ, DAVID "JEREZ" (Atlético Albacete)
BELEM ESCRIBANO, MIGUEL SCOTT "BELEM" (Atlético Albacete)
MORENO MORENO, ANTONIO DAVID "MORENO" (Atlético Albacete)
LEZCANO MUÑOZ, ALVARO "LEZCANO" (Real Madrid CF "C")
REZOLA IRURETAGOYENA, MANEX "REZOLA" (Real Madrid CF "C")
CHAVERRA RIVAS, LUIS CARLOS "LUIS RIVAS" (UB Conquense)
OLIVARES VALVERDE, PABLO "OLIVARES" (UB Conquense)
MARTÍN COLETTE, ADRIÁN "MARTIN" (Getafe CF "B")
PEREZ DEL AMO, JOSE LUIS "JOSELU" (Getafe CF "B")
DANFAKHA KEITA, IBRAHIMA "IBU" (Getafe CF "B")
MEDENICA, DJORDJIJE "MEDENICA" (Getafe CF "B")
CANO DIAZ SUELTO, CARLOS "CARLOS CANO" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
PERERA RASTROLLO, IKER "IKER" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
CALVO VADILLO, HUGO "CALVO" (Real Valladolid Promesas)
DOMINGUEZ CARRILES, MARIO "MARIO DOMÍNGUEZ " (Real Valladolid Promesas)
FERNÁNDEZ FUENTES, PEDRO "FERNANDEZ" (CD Guadalajara)
BABIN CLAUDE EMMANUEL, JEAN SYLVAIN "BABIN" (CD Guadalajara)
BONILLA MARTINEZ, FRANCISCO "BONILLA" (CD Guadalajara)
EXPOSITO RODRIGUEZ, RUBEN "R. EXPÓSITO" (CD Guadalajara)
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS)
LEON SUAREZ, OSCAR "LEON" (Salamanca CF UDS)
RIVAS AVILA, SERGIO "RIVAS" (Salamanca CF UDS)
TXOPERENA ELOSEGI, URKI "URKI" (Salamanca CF UDS)
TORRE BEDIAGA, IMANOL "INMANOL" (Salamanca CF UDS)
LEVRAND, MÁXIMO "MAX" (Salamanca CF UDS)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MORENO LÓPEZ, AGUSTIN "AGUS" (Getafe CF "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GOMEZ PARRA, FRANCISCO JOSE "GOMEZ" (Atlético Albacete)

MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

MUNOZ ALVAREZ, IZAN "MUNOZ" (CD Atlético Paso)
CASTAÑO CERVERA, ENRIQUE "E. CASTAÑO" (CD Atlético Paso)
GONZALEZ DIAZ, DIEGO "DIEGO" (Real Ávila CF)
FUSTOS, DARIUS LEONEL "DARIUS" (Real Ávila CF)
VAZQUEZ CERVERA, KENSLY "K. VAZQUEZ" (CDA Navalcarnero)
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO "EDU VIAÑA" (RSD Alcalá)
SANTIAGO FERNANDEZ, ALVARO "ÁLVARO " (RSD Alcalá)
ESCUDERO GERBOLES, JAVIER "ESCU" (Atlético Tordesillas)
MARTINEZ VAZQUEZ, ADRIAN "MARTINEZ" (Club Atlético de Madrid "C")
RODRIGUEZ RIVAS, DIEGO "DIEGO" (Atlético Albacete)
GIL DURAN, HUGO "GIL" (CF Talavera de La Reina)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SUAREZ LOPEZ, PELAYO "PELAYO" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MORENO MECA, CESAR "CESAR MORENO" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

MORENO RODRÍGUEZ, IVAN "IVAN" (CD Numancia de Soria)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, atendiendo a la circunstancias concurrentes, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
SUNICO ALONSO, GUILLERMO "SUNICO" (CD Numancia de Soria)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-CLUBES

CD Numancia de Soria	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado medio, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
----------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DIESTRO MENDOZA, MANUEL "MANU" (CDA Navalcarnero)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
PEREZ GONZALEZ, PABLO (Club Atlético de Madrid "C")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Numancia de Soria



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2026

A la vista de los hechos consignados en el acta arbitral, este Juez Disciplinario acuerda la instrucción de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.

CDA Navalcarnero

A la vista de los hechos consignados en el acta arbitral, este Juez Disciplinario acuerda la instrucción de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.